

Recurso 525/2023
Resolución 583/2023
Sección Segunda

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 24 de noviembre de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **BRAINLAB SALES GMBH**, contra la resolución de adjudicación del contrato basado en el «Acuerdo marco de suministro de equipamiento para radioterapia, radiofísica y medicina nuclear preferentemente financiado con fondos europeos en centros sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud» (Expediente CCA. 636L9QC) promovido por el Hospital Universitario Regional de Málaga, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 1 de julio de 2022, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, respectivamente, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del acuerdo marco asciende a 48.008.000,00 € y el del contrato basado a 350.000 euros.

La presente licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Tras la tramitación del oportuno expediente de contratación, mediante Resolución de la Dirección gerencia del Hospital Universitario Regional de Málaga, de fecha 26 de mayo de 2023, se adjudica el lote 15 a la entidad recurrente y a la entidad MEDTRONIC IBÉRICA, S.A (en adelante, MEDTRONIC).

Mediante Resolución de la Dirección gerencia del Hospital Universitario Regional de Málaga, de fecha 12 de septiembre de 2023, se adjudicó el contrato basado en el acuerdo marco a MEDTRONIC. Posteriormente, mediante Resolución 1276/2023, de la Dirección gerencia del Hospital Universitario Regional de Málaga, de fecha 18 de septiembre de 2023 se corrige error material advertido en el importe unitario de adjudicación reflejado en aquella.

Dicha resolución de adjudicación se publicó en el perfil de contratante el 3 de octubre de 2023, y fue notificada a la recurrente mediante correo electrónico remitido el 30 de octubre de 2023.

SEGUNDO. El 8 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil BRAINLAB SALES GMBH (en adelante, la recurrente) contra la resolución de adjudicación antes mencionada.

Mediante oficio de fecha 9 de noviembre de 2023, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al órgano de contratación solicitándole la documentación necesaria para su tramitación y resolución, habiendo tenido entrada la documentación en este Órgano con posterioridad.

Habiéndose conferido por la Secretaría del Tribunal trámite de alegaciones al recurso a los interesados en el procedimiento, por plazo de cinco días hábiles con traslado del escrito de recurso, consta que MEDTRONIC ha cumplimentado el trámite en plazo oponiéndose al recurso y solicitando la inadmisión y subsidiariamente la desestimación de este con el contenido que obra en las presentes actuaciones.

TERCERO. El 22 de noviembre de 2023 se recibe en este Tribunal escrito de desistimiento de la entidad recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la entidad recurrente para la interposición del recurso, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco de suministro con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que, el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 apartados 1.b) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, consta la publicación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (3/10/2023), y la notificación individual a la recurrente con fecha posterior (30/10/2023) por lo que, computando desde esta fecha, el recurso especial presentado en el registro del Tribunal se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 d) de la LCSP.



QUINTO. Preferencia ex lege en la tramitación del recurso especial.

El recurso se interpone contra actos derivados de una licitación financiada con fondos europeos, de tal modo que la tramitación del presente recurso especial en materia de contratación tiene preferencia para su resolución por este Tribunal, pues el artículo 34 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expresa que los recursos especiales gozarán de dicha preferencia siempre que *“se interpongan contra los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP, que se refieran a los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos europeos”*.

SEXTO. Desistimiento de la entidad recurrente.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud de este.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **BRAINLAB SALES GMBH**, contra la resolución de adjudicación del contrato basado en el «Acuerdo marco de suministro de equipamiento para radioterapia, radiofísica y medicina nuclear preferentemente financiado con fondos europeos en centros sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud» (Expediente CCA. 636L9QC) promovido por el Hospital Universitario Regional de Málaga, y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.



NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

